



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3216-SPA-1820 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos localizados en un espacio ubicado en calle Polacos, esquina con Avenida Pólvora, colonia El Paraíso, Alcaldía de Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto abandono de tres ejemplares caninos localizados en un espacio ubicado en calle Polacos, esquina con Avenida Pólvora, colonia El Paraíso, Alcaldía de Álvaro Obregón.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la cual se ubicó un



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO



conjunto de casas de construcción precaria a base de ladrillo, carton y lamina ubicadas en el límite de la calle Polacos y el comienzo de la Brranca Tacubaya, las cuales no cuentan con número oficial visible, localizando en ese sitio el espacio señalado por la persona denunciante como lugar de los hechos, que corresponde a un terreno de aproximadamente 20 m² cercado con madera, y que en su interior se encuentra habilitado un refugio de madera y techado con lámina metálica. Es importante mencionar que al ser un refugio semicerrado, el personal actuante percibió indicios de la presencia de tres ejemplares caninos criollos, de aparente talla grande que se encontraban atados con cadenas; sin embargo, al encontrarse dentro del refugio, que a su vez se encuentra al fondo del terreno en mención, no fue posible realizar la valoración de dichos animales de compañía al estar encerrados. Por lo anterior, personal de esta Entidad tuvo comunicación con los vecinos del lugar con la finalidad de obtener información que permitiera localizar al propietario de los ejemplares caninos motivo de denuncia; sin embargo, manifestaron desconocer a la persona responsable de los mismos, por lo cual se procedió a notificar un citatorio, mismo que no fue atendido.

En seguimiento de lo anterior, los días dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, así como el dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, personal de esta Entidad llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales no se constató la presencia de algún ejemplar canino en el lugar, así como algún indicio que señalara que se encontraran dentro del refugio de madera y lámina. Por lo anterior, tuvimos comunicación con un vecino de dicho conjunto de casas, quien refirió que el propietario de los ejemplares caninos es el habitante del inmueble marcado como "Mz D, lote 17".

Al respecto, durante visita de reconocimiento de hechos, realizada el día veintisiete de febrero del año en curso, el personal actuante tuvo comunicación con el habitante del inmueble señalado anteriormente, quien manifestó que él no es el dueño de los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia; asimismo, hizo del conocimiento al personal de esta Entidad que desde hace aproximadamente cuatro meses ya no ha visto a los perros que solían estar en el terreno en mención.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en un espacio ubicado en calle Polacos, esquina con Avenida Pólvora, colonia El Paraíso, Alcaldía de Álvaro Obregón, esta Procuraduría durante la primer visita de reconocimiento de hechos, constató la existencia de tres perros criollos, atados dentro de un refugio de madera y lámina; sin embargo, no se localizó al propietario de los mismos, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, mismo que no ha sido atendido a la fecha.





- Posteriormente, personal de esta Entidad realizó tres visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales se constató que los ejemplares caninos motivo de denuncia ya no se encontraban en el sitio en mención, por lo que se tuvo comunicación con el habitante del inmueble marcado como "Mz D, lote 17", quien manifestó desconocer a la persona propietaria de los animales de compañía motivo de la presente denuncia, refiriendo además, que dejó de observarlos en ese lugar desde hacía cuatro meses.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EGGH/SAS/MHGH/BGM/PLRT